



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor de la abogada Ivonne Coloma Peralta, del doctor Ángel Torres Maldonado y del magister Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República indica que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen en sus partes pertinentes que: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años.”;*

Que, el artículo 221 numeral 3 de la norma suprema, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *“3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *“El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que:



“Para la adopción de decisiones o resoluciones de gestión, se requiere al menos el voto positivo de tres de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside.”;

Que, el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus atribuciones: *“2. Convocar y presidir el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, formular el orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de discusión de los asuntos, ordenar la votación, disponer la proclamación de resultados y su rectificación, clausurar la sesión del Pleno y disponer a la Secretaría General lo pertinente.”;*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Secretario o la Secretaria General será, a la vez, Secretario o Secretaria del Tribunal y de la Presidencia. Para ser Secretario General se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano; estar en goce de los derechos políticos; tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de cinco años.”;*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señala: ***“Encargo en puesto vacante.-*** *El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) dispone en su parte pertinente: ***“Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.-*** *La o el servidor que voluntariamente desear separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida.”;*

Que, el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral establece que *“Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de*

4



anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal.”;

Que, el inciso segundo del artículo 14 del mismo Reglamento dispone que:
“El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces.”;

Que, el inciso segundo del artículo 14 del mismo Reglamento dispone que:
“El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces.”;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0669-M de 11 de julio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral presentó al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral su renuncia voluntaria e irrevocable a su cargo, al tenor de lo dispuesto en el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, a través del Oficio Nro. TCE-SG-2024-0146-O, de 26 de julio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General amparado en el primer inciso del 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público informó que consideraba que su renuncia había sido aceptada y que hasta esa fecha prestaba sus servicios en esta institución;

Que, a través del Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0405-M de 26 de julio de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral se dirigió al abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General para expresarle que laborará hasta el 31 de julio de 2024; y, que se pondrá en conocimiento del pleno su renuncia;

Que, a través del Memorando Nro. TCE-SG-2024-0743-M de 26 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General dirigido al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral aduciendo que se le concediera permiso con cargo a vacaciones desde el sábado 27 al miércoles 31 de julio de 2024; e indicó que en esas fechas actuará el prosecretario general de este Tribunal, magíster Paúl Prado Chiriboga;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0412-M de 31 de julio de 2024, suscrito por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster
f Vicente Eduardo Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero,



dispuso que la Unidad de Talento Humano proceda con la emisión de la acción de personal por renuncia del abogado Víctor Hugo Cevallos y encargar la secretaría general al magíster Paúl Prado Chiriboga, Prosecretario de la Institución;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0818-M de 12 de agosto de 2024, el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, Secretario General (E), presentó su renuncia al cargo de Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, ante lo cual, en sesión extraordinaria administrativa de 12 de agosto de 2024, se designó al abogado Numa Pompilio Galindo Castro, como Secretario *Ad Hoc*;

Que, mediante Resolución PLE-TCE-1-12-08-2024, de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral removió al Dr. Fernando Muñoz Benítez como Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral y dispuso que la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta designada mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, asuma el cargo de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022;

Que, por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno para el martes 13 de agosto de 2024, a las 11H00. En dicha sesión se contó con el quórum legal debidamente constatado por el señor secretario *ad-hoc*, y fue declarada formalmente instalada por la señora presidenta de este Órgano de Justicia Electoral;

Que, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez contencioso electoral, mocionó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes para que se le encargue del puesto de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la cual contó con la votación favorable de la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, del doctor Ángel Torres Maldonado, así como del magíster Guillermo Ortega Caicedo, jueces electorales, por lo que fue aprobada;

Que, las atribuciones y competencias señaladas no encuentran sujetas a condición alguna, pues la aplicación de dichas atribuciones y ejercicio de tales competencias obedecen a la voluntad de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, se encuentran sujetas a los principios básicos de eficiencia, calidad, eficacia, juridicidad, democracia y representatividad con mayor énfasis en el proceso electoral;

✱



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a las señoras juezas y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral; a los Directores y Unidades Administrativas; y, al Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 120-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-

Abg. Numa Pompilio Galindo Castro
SECRETARIO AD HOC

